

CIRCULAR RIM-018-2017

De: Lic. Marlon Aguilar Chaves
Subdirector Catastral

Para: Coordinadores Generales, Coordinación Asesoría Jurídica Inmobiliaria, Coordinadores de Proceso Catastral, Registradores Catastrales, Departamento de Normalización Técnica y Biblioteca Jurídica.

Asunto: Aplicabilidad de la Circular DGL-0007-2017, dictada el 31 de agosto de 2017, por el licenciado Luis Jiménez Sancho, Director General del Registro Nacional.

Fecha: 11 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO



Con ocasión de la entrada en vigencia el pasado viernes 1° de setiembre de 2017, de la Ley N° 9428 “Ley de impuesto a las personas jurídicas”, así como lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 40417-H (que es el Reglamento a la Ley de previa cita) y la Circular DGL-0007-2017, de 31 de agosto de 2017, emitida por el Director General del Lic. Luis Jiménez Sancho, existen una serie de aspectos que deben ser desarrollados para dar una debida y normalizada aplicación en el ámbito registral inmobiliario de sus alcances. Esta ley estableció un impuesto a las sociedades mercantiles, sucursales de sociedades extranjeras o su representante, así como a las empresas individuales de responsabilidad limitada.

En razón de lo anterior y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se emite la siguiente disposición de carácter administrativo para una adecuada y normalizada aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 9428 y su Reglamento:

En la calificación de planos de agrimensura relacionados a asientos registrales cuyos titulares correspondan a personas jurídicas, el Registrador Catastral, deberá verificar, que la sociedad a la que se refiere el documento sujeto a calificación, esté al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas. Para tales efectos, el registrador

deberá verificar en la Base de Datos, que la persona jurídica a favor de la cual se refiere la presentación, no se encuentre morosa, conforme a los alcances de la Ley de cita. De ser así, procederá a la cancelación de la presentación, para aquellos planos que ingresaron a la corriente registral a partir del 02 de octubre de 2017. Los planos que ingresaron con anterioridad a esta fecha, NO se le cancelará la presentación, sino más bien, se le indicará tal situación como defecto, amparado en lo que dispuso la Ley No. 9024, Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.

